



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de octubre dos mil veintitrés (03-10-2023) En la fecha paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUIS ALFONSO CARRILLO** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO
LABORAL DEL CIRCUITO SAN
JUAN DEL CESAR.**

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (03-10-2023).

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de LUIS ALFONSO CARRILLO contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
Rad. 2020-00057-00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

De igual forma y como quiera que en el auto de fecha 24-08-2023 se decretaron las medidas cautelares faltando el límite de dichas medidas se procede a señalar como límite de la medida la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 65.067.391).**

Así mismo se dispone que no se aplicará el embargo sobre bienes inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 112 Del 04 de octubre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ

Secretario

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, octubre tres de dos mil veintitrés (03-10-2023). En la fecha, luego de superado el término de suspensión decretado por el Consejo Superior de La Judicatura y una vez reestablecido el servicio en la plataforma, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido laboral promovido por **LUIS CARLOS ROMERO DAZA**, contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA – ASOAGUA**, informándole que el doctor JAIRO SOLANO PINTO, apoderado de la parte demandante, presentó memorial de incidente de desacato por incumplimiento a la orden de embargo por aplicación del artículo 465 del C. G. del P. Lo anterior para lo de su cargo.-



PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

OCTUBRE TRES DE DOS MIL VEINTITRÉS (03-10-2023).

REF. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por **LUIS CARLOS ROMERO DAZA**, contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA – ASOAGUA**.

Rad. 2021 -00118-00

El Doctor JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicitó a este despacho se ordene la apertura de incidente de desacato contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, por incumplimiento del oficio comunicando el embargo, que se le remitió a dicho ente judicial.

Revisado el expediente se observa que este despacho con auto de fecha 13 octubre de 2022, decretó el embargo de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar a la demandada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA – ASOAGUA, en el proceso ejecutivo singular promovido en su contra por RIGOBERTO SÁNCHEZ, radicado No. 2015 00050, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca. Dicha medida se comunicó con oficio No. 511 de 18 de octubre de 2022.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, la titular de ese despacho, doctora ROCIO VARGAS TOVAR, dándole aplicación a lo consagrado en el artículo 465 del C. G. del P. ordenó oficiar a esta agencia judicial para que le remitiera la liquidación definitiva y especificada del crédito y las costas, lo cual se efectuó con oficio 929 de 22 de noviembre de 2022, y a la fecha, pese al requerimiento que se le hizo, no le ha dado cumplimiento a la orden.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, al cual remite el parágrafo del artículo 44 del C. G. del P. como quiera que con tal actitud la funcionaria puede estar transgrediendo el numeral 3º de la misma norma y por lo tanto quedar inmersa dentro de las sanciones que la misma impone, estima procedente iniciar el trámite incidental en contra de la doctora ROCIO VARGAS TOVAR, Juez Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.

En consecuencia, a la solicitud se le dará trámite incidental en la forma indicada en el artículo 127 y ss del C. G. del P. aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L. Adicionalmente se le hará nuevo requerimiento a la funcionaria para que en forma inmediata y sin dilaciones dé cumplimiento a la orden de embargo que se le comunicó en este asunto.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de incidente presentada por el Doctor JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Del escrito de Incidente presentado, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del Art. 129 del C. G del P., córrasele traslado a la doctora ROCÍO VARGAS TOVAR, para que, en el término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de esta providencia presente las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte incidentada y entréguesele copia de la solicitud y sus anexos para el respectivo traslado.

CUARTO: Requírase nuevamente a la doctora ROCIO VARGAS TOVAR para que en la forma indicada en el artículo 465 del C. G. del P., le dé cumplimiento a la orden de embargo decretada.

QUINTO: Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>112</u> del <u>4 de octubre</u> de <u>2023</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
--



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de octubre de dos mil veintitrés (3-10-2023).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JOSÉ MANUEL CEDEÑO PAYARES, ENRIQUE IVAN DÍAZ RODRÍGUEZ y JOSE AGUSTÍN BRITO GUERRA** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS OEI y la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que existe solicitud de entrega de título y a disposición del proceso se encuentra el No. 436400000180046 por valor de \$250.043.762,00 consignado por el Ministerio de Agricultura, entidad que allegó las resoluciones No 006 de 8 de mayo de 2023 y la No. 020 del 23 de agosto de 2023, que corrige la anterior y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación la cual fue coadyuvada por la parte demandante, quien además renunció a término de ejecutoria. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (3-10-2023).-

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral de JOSÉ MANUEL CEDEÑO PAYARES, ENRIQUE IVAN DÍAZ RODRÍGUEZ y JOSE AGUSTÍN BRITO GUERRA contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS OEI y la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

Rad. : 44-650-31-05-001-2018-00118-00

Vistas las solicitudes que anteceden, presentadas por la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en tal virtud, se ordena dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

Teniendo en cuenta que además la parte demandante solicitó la entrega de título y como quiera que a disposición del proceso se encuentra el título judicial No. 436400000180046 por valor de \$250.043.762,00 consignado por el Ministerio de Agricultura, entidad que allegó la resolución No. 006 de 8 de mayo de 2023 y la No. 020 del 23 de agosto de 2023, que corrigió la anterior, en la que aparece que lo consignado corresponde a los demandantes, indicando las cifras concretas para cada uno, se ordena por el juzgado fraccionar el título judicial antes citado en tres, uno por valor de \$84.832.030,00, para ser entregado al demandante ENRIQUE IVAN DIAZ RODRÍGUEZ mediante abono a la cuenta de ahorros N° 548187822 del Banco Bogotá, a su nombre y otros dos, uno por valor de \$88.002.879,00



correspondientes al demandante JOSE MANUEL CEDEÑO PAYARES y el otro por valor de \$77.208.853 correspondiente al demandante JOSE AGUSTIN BRITO GUERRA, que serán entregados a través de abono a la cuenta de ahorros N° 436400039911 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la apoderada, tal como se indicó en la solicitud.

Elabórense los formatos correspondientes y envíense al Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Juan.

Accédese a la renuncia a términos de ejecutoria presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 112 del 04 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (03-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **MARIA ANGELICA LOPEZ** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **EQUIDAD SEGUROS S,A**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (03-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARIA ANGELICA LOPEZ Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2015-00516-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado



FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: Reconócese al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**, Abogado titulado con T.P. No. 278.639 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.016.037.522 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 112 del 04 de OCTUBRE de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (03-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **MARIA DEL CARMEN AVILA** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES** Y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (03-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARIA DEL CARMEN AVILA Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2016-00036-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado



FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: Reconócese al doctor **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR**, Abogado titulado con T.P. No. 270.278 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.013.606.128 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 112 del 04 de OCTUBRE de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
